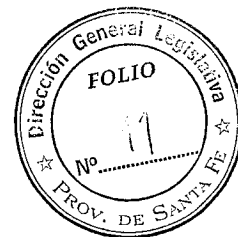


CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
01 AGO 2018	
Recibido.....Hs.	
Exp. N°.....	35138 SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe
2018 - año del centenario de la sanción de la Constitución



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - La presente ley tiene por objeto la promoción del uso responsable de la energía y el cuidado del medio ambiente, mediante la implementación de Techos o Terrazas Verdes autóctonos en la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2 - Entiéndese como "Techo o Terraza Verde" a la superficie cubierta de vegetación cuyo objetivo es contribuir de manera sustentable con el medio ambiente urbano.

ARTÍCULO 3 - El Ministerio de Medio Ambiente es autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4 - Los inmuebles que cuenten con uno o más "Techos o Terrazas Verdes" gozan de un descuento del veinte por ciento (20 %) en el pago anual del impuesto inmobiliario.

En el supuesto de inmuebles en propiedad horizontal el descuento alcanzará a todas las unidades funcionales.

ARTÍCULO 5 - El beneficio se otorga a solicitud de parte por el plazo de un (1) año a partir de su presentación, mientras las condiciones que le dieron origen no varíen. Se podrá renovar a su vencimiento.

El beneficio se extingue automáticamente si el "Techo o Terraza Verde" deja de existir.

ARTÍCULO 6 - Implementase la utilización de "Techos o Terrazas Verdes" en edificios públicos.

ARTÍCULO 7 - Los requisitos para ser considerado "Techo o Terraza Verde", y los aspectos técnicos requeridos para su correcta implementación, seguimiento y control, deben ser establecidos en la reglamentación.

ARTÍCULO 8 - Invítase a municipios y comunas de la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el presupuesto vigente las adecuaciones presupuestarias pertinentes a los fines de su implementación,



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2018 - Año del cincuentenario de la Reforma de la Constitución

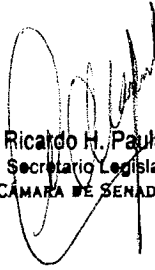


debiendo prever en ejercicios futuros las partidas presupuestarias a tal fin.

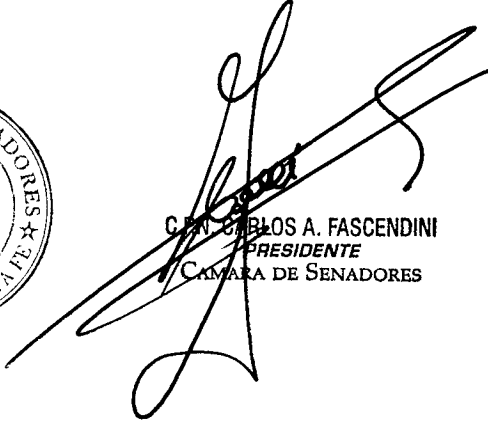
ARTÍCULO 10 - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 26 de julio de 2018


Dr. Ricardo H. Paulichenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




C. N. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES